uso del derecho establecido en los Estatutos, municipal y provincial, interesando la aplicación del silencio administrativo, con lo cual, aunque se pierde una vía procesal, cual es la que conduce a la resolución de la autoridad municipal, y con ella la esperanza de una declaración favorable a sus derechos o intereses; se trueca, sin embargo, por la confianza de que en el Tribunal económico o en el Contencioso, se revoque el acuerdo tácito que se impugna. La causa referida, sin embargo, no es la más frecuente. El número mayor de reclamaciones en las que se solicita la aplicación del mismo se deriva de un casi convencimiento de que los Tribunales superiores se pronunciarán en la forma que se solicita; convencimiento fácil de obtener porque muchas de las reclamaciones son análogas; el objeto o materia sujeta al arbitrio es el mismo y las razones para fundar el acto administrativo o para combatirle son asimismo iguales, de manera que sabiendo cuál fué la resolución tomada en otro u otros casos análogos, sacan en consecuencia la que se dictará en el que ellos figuran como interesados. Sirva por vía de aclaración los ejemplos siguientes: En el arbitrio de inquilinato, el Ayuntamiento de Madrid hasta hace muy poco tiempo fijaba como base del arbitrio el líquido imponible establecido por los Arquitec-

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación